

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 17/9

RAD. 07-2018-00155-00

Santiago de Cali, _______ JUN 2028

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

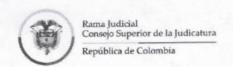
JUEZ

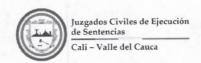
JUZGADO BRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 JUN 2028

SECRETARIA de de Electrona de Electron





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 17/8

RAD. 04-2014-00180-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION

CIVIL-MUNICIPAL DE CAPI

En Estado No. On de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA de Silva cano

SECRETARIA d





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Auto No.

Rad. No. 029-2017-0921-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Jugado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por "BANCOOMEVA S.A", contra OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO.-</u> ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

<u>TERCERO.-</u> En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE igualmente el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUEZ

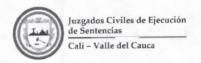
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 51 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 3 JUN 2020

SECRETARIA partes atrunctions de frecuente de la companya de la comp





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Rad. 012-2015-01099-00

19 JUN 2020 Santiago de Cali,

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los títulos se encuentran en el juzgado de origen, el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador POR SECRETARIA proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

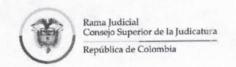
JUEZ

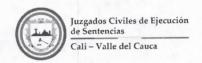
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. de hoy se

notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA Carlos Eduard





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 17/5

RAD. 011-2018-0066-00

Santiago de Cali, ______ 9 JUN 202

Visto el proceso que antecede el Despacho;

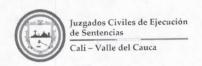
RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. O51 de hoy e notifica a las partes el auto anterior. 2020 JUN SECRETARIA





JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA Auto No. 17/4

Rad. No. 024-2018-00558-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Jugado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo SINGULAR adelantado por "JUAN CARLOS CASTAÑO PEREZ", contra JULIANA RUIZ HERNANDEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

<u>SEGUNDO.-</u> ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO.- ACEPTASE la autorización en cuanto la entrega del vehículo Mazda 626L, de placas No. CAL 142 de Cali, que actualmente se encuentra inmovilizado en el parqueadero CALIPARKING, el cual debe ser entregado a su propietaria JULIANA RUIZ HERNANDEZ identificada con cedula e ciudanía No. 67.005.698.

<u>CUARTO.-</u> En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO.- ORDENASE igualmente el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

<u>SEXTO.-</u> CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 3 JUN 2020

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA